



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2020-00164-00
Demandante : WILLIAM ACOSTA PEREZ.
Demandado : OLINTO LOPEZ SANDOVAL.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 09 de noviembre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Viene remitida por competencia la demanda VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, instaurada por el señor **WILLIAM ACOSTA PEREZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **OLINTO LOPEZ SANDOVAL**.

Pues bien, observa este Juzgador que se trata de un proceso de menor cuantía, en razón a que la suma de las pretensiones económicas o patrimoniales señaladas por la parte demandante en su demanda no supera los 150 salarios mínimos al momento de presentación de la demanda, razón por la cual se rechazará la misma, y se ordena devolver el expediente al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del C.G.P., dispone de los procesos que conocen los jueces civiles del circuito en primera instancia, y en su numeral 1º dispone: **“De los**

contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera de texto).

El inciso tercero (3º) del artículo 25 de la ley 1564 de 2012, establece: "**Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)". (negrilla fuera de texto).**

Pues bien, revisada la demanda, se tiene que la suma de las pretensiones económicas o patrimoniales de la demanda lo son en cuantía de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$106.961.154)**, la cual deben ser tenida en cuenta al momento de la presentación de la demanda por su naturaleza, y establecer la competencia por el factor cuantía, además, en la demanda la parte actora expresamente estimó la cuantía en la suma antes señalada, sin que sea posible para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, atender al valor del contrato pues no lo contempla así la norma procesal. .

Así las cosas, se trata de un asunto que no es de mayor cuantía, pues no supera la suma de los \$131.670.451.00, que equivalen a los 150 smlmv al momento de la presentación de la demanda.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer de dicho asunto, por lo tanto y como quiera que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenará el rechazo de la demanda y su remisión al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga para que siga conociendo del asunto, por ser competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, para que siga conociendo del asunto, por ser competente.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO

